

# observatorio

## Luz Ibarburu

*Iluminando el camino hacia la verdad y la justicia*

*de seguimiento de las denuncias penales  
por violaciones a los derechos humanos*

[www.observatorioluzibarburu.org](http://www.observatorioluzibarburu.org)



### INFORMACION 1/2016 DEL O.L.I

#### **ABOGADOS DEL CENTRO MILITAR QUE DEFIENDEN A INDAGADOS EN CRIMENES DE TERRORISMO DE ESTADO INTENTAN IMPEDIR LA ACTUACION DE LOS ABOGADOS DE LOS DENUNCIANTES EN LAS AUDIENCIAS.**

El pasado 17 de marzo en una audiencia realizada en el Juzgado Penal de 10 turno a cargo de la Jueza Dra. Dolores Sánchez, la defensa de los militares Luis Agosto, Leonardo Vidal, Clodomiro Martínez y Ramón Silva cuestionaron la presencia de los abogados del Equipo Jurídico del Observatorio Luz Ibarburu Pablo Chargoña y Florencia Retamosa, patrocinantes del denunciante del homicidio de Nelson Berreta ocurrido el 15/7/1972 en Montevideo<sup>1</sup>. Y que en caso de que la Jueza admitiera la participación, sus defendidos no responderían a las preguntas que les formularan los abogados del Observatorio<sup>2</sup>.

En la citada audiencia y con la presencia además de la Fiscal Dra María del Huerto Martínez y la Fiscal adjunta Dra. Gabriela Lois, la Jueza rechazó el planteo entendiendo que el poder del damnificado, denunciante, civilmente responsable, de acuerdo a la ley 19.196 también implica no sólo proponer sino que también controlar (la prueba), para el caso necesariamente trae consigo la posibilidad efectiva de preguntar a los indagados o testigos<sup>3</sup>.

Los militares ante las preguntas del Juez y la fiscalía, alegaron olvido respecto de los hechos investigados. Incluso, desconocieron sus propias declaraciones que en 1972 efectuaron ante la Justicia Militar, a pesar que la Jueza les mostró las actas en las que estas aparecían y sus propias firmas.

En cuanto a las preguntas que formularon los abogados del Observatorio y que algunas de ellas fueron efectuadas por la jueza, asumiéndolas como propias, los militares se negaron a responder.

La audiencia, pese a un paro de los funcionarios judiciales, igualmente se realizó con la autorización del sindicato.

El expediente pasará en vista a la fiscal quien deberá determinar si procede el procesamiento de los indagados que ya agotaron los previsibles recursos para dilatar el pronunciamiento del Ministerio público y la necesaria resolución de la titular de la Sede penal<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Presentada en Seccional 12ª de Policía de Montevideo, según la denuncia la víctima fue detenida el 14/07/1972 por agentes policiales. El día 15 fue asesinado según un comunicado de las FFCC cuando intentó escapar de sus custodios en la vía pública. El OLI asume patrocinio en 2015.

<sup>2</sup> El artículo 13 de la ley 18.026 establece que: En los casos de los crímenes previstos en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley, el denunciante, la víctima o sus familiares podrán acceder a la totalidad de las actuaciones, proponer pruebas, poner a su disposición las que tengan en su poder y participar de todas las diligencias judiciales. A dichos efectos, constituirán domicilio y serán notificadas de todas las resoluciones que se adopten. Y el artículo 83 del Código del Proceso Penal establece que: El damnificado, el denunciante y el tercero civilmente responsable tendrán acceso al expediente durante todo el desarrollo del presumario, y podrán proponer el diligenciamiento de pruebas".

<sup>3</sup> Resolución de la Dra. Sánchez. "Sin perjuicio de entender si esta causa ingresa o no en la Ley 18.026, la Ley 19.196 en su art. 3. modificó el art. 83 del CPP para todas las causas penales y estableció que el damnificado, el denunciante y el tercero civilmente responsable tendrán acceso al expediente durante todo el proceso del presumario y podrán proponer prueba. Desde la academia y desde la actividad jurisdiccional han habido distintas interpretaciones a tal norma. La pregunta es cuál es el alcance de la norma respecto del damnificado. No me voy a extender en este momento (en considerar) las distintas posiciones y sus fundamentos, lo que sí digo es que me afilio y entiendo que el poder del damnificado, denunciante, civilmente responsable, de acuerdo a esta ley también implica no sólo proponer sino que también controlar (la prueba), para el caso necesariamente trae consigo la posibilidad efectiva de preguntar a los indagados o testigos".

<sup>4</sup> El 19/11/2014 el Tribunal de Apelaciones rechaza un recurso de prescripción; la SCJ el 12/08/2015 desestima un recurso de casación y finalmente la SCJ desestima un recurso de inconstitucionalidad.

**Observatorio Luz Ibarburu, 28 de marzo de 2016.**

## **PRESS RELEASE 1/2016**

### **LAWYERS FROM THE MILITARY CENTRE DEFENDING INDIVIDUALS INVESTIGATED FOR STATE TERRORISM CRIMES TRIED TO STOP LAWYERS FOR THE COMPLAINANT FROM TAKING PART IN THE HEARING IN THE BERRETA CASE**

On March 17, during a hearing held at Criminal Tribunal 10 in Montevideo, assigned to Judge Dolores Sánchez, the defence lawyers for military officers Luis Agosto, Leonardo Vidal, Clodomiro Martínez and Ramón Silva questioned the participation of lawyers Pablo Chargoña and Florencia Retamosa, from the legal team of the Observatorio Luz Ibarburu (OLI). Chargoña and Retamosa were acting on behalf of the complainant in the criminal case that is investigating the murderer of Nelson Berreta, which took place on July 15, 1972, in Montevideo. The victim was detained by police officers on July 14, 1972; the following day, he was murdered -according to an official statement by the security forces- while he was trying to escape. The OLI is legally sponsoring this case since 2015.

The lawyers for the defence argued that, should the judge allow Chargoña and Retamosa to take part in the hearing, their clients would not answer any of the questions they would put forward.

During the hearing, in which public prosecutor María del Huerto Martínez and adjunct public prosecutor Gabriela Lois also participated, the judge denied the request presented by the lawyers from the Military Centre arguing that, according to Law 19.196, the complainant does not only have the power to present evidence but also to monitor it. This necessarily implies the effective possibility of asking questions to individuals being investigated and witnesses in the case.

**E-mail:** contacto@observatorioluzibarburu.org/ **Celular:** 099513480/ **Telef:** (+598)24078681  
**Dirección:** Eduardo Acevedo 1400 esquina José E. Rodó/CP: 22200- Montevideo-Uruguay

---

The military officers questioned during the hearing stated that they did not remember anything about the case when responding to questions by the judge and the public prosecutors. Not only that, they even disowned earlier declarations that they had made in 1972 before military justice, even though the judge showed them the official records containing those very declarations, accompanied by their signatures.

The officers refused to answer any questions from the OLI lawyers, also when the judge reiterated some of those questions as if they were her own.

The case now is in the hands of the Public Prosecution, which will determine whether to move ahead with the prosecution of the individuals accused. During 2014 and 2015, they exhausted all the appeals at their disposal to delay the decision from the prosecutor and the resolution of the case by the criminal judge.